



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las tres de la tarde (03:00 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **JUAN DE JESÚS MENDOZA MÉNDEZ**, Rad. 73001-33-33-004-2019-00182-00 en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **MARIA NINY ECHEVERRY PRADA**.

Cédula de Ciudadanía: 28.915.209 de Rovira – Tolima.

Tarjeta Profesional: 179.189 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 3-16 Piso 2º de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3178952593

Correo Electrónico: maria_ninycp@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderada: **LINA MARIA PAIBA RIOS**.

Cédula de Ciudadanía: 1.014.237.157 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 266.332 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones:

Teléfono:

Correo Electrónico: t_lpaiba@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA**.

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.558.160 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 306.502 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Oficina 507 del Centro Comercial Combeima de Ibagué.
Teléfono: 3015224391
Correo Electrónico: edwinsaavedra-15@outlook.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se hace presente la doctora **LINA MARIA PAIBA RIOS**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta del Ministerio de Educación Nacional, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de los memoriales de sustitución allegados previo a la realización de la presente diligencia.

Igualmente se hace presente el doctor **EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA**, quien actúa en calidad de apoderado del Departamento del Tolima, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de los memoriales de sustitución allegados en la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. CONCILIACIÓN.

Debemos recordar que en el transcurso de la pasada sesión de audiencia inicial celebrada el 02 de marzo de 2020, la apoderada de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, manifestó que el Comité de Conciliación de la Entidad decidió proponer fórmula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, solicitó que se le concediera un término de tres (3) días para aportar la liquidación concreta, solicitud que fue coadyuvada por la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho decidió suspender la diligencia de audiencia inicial y fijar fecha para la reanudación de la diligencia, fecha en la cual, la apoderada del FOMAG debía allegar la propuesta conciliatoria acompañada de la liquidación correspondiente.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para aporte la correspondiente propuesta conciliatoria acompañada de la liquidación correspondiente:

Parte demandada- Ministerio de Educación: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió NO proponer fórmula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allegó previo a la realización de la presente diligencia la correspondiente certificación. .

Parte demandada- Departamento del Tolima: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta, que el Comité de Conciliación decidió No proponer fórmula de arreglo en

el presente asunto, para lo cual, allegó previo a la realización de la presente diligencia la correspondiente certificación.

AUTO: Una vez escuchada la posición de parte demandante, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

3. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

3.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda. No solicitó la práctica de pruebas.

3.2. PARTE DEMANDADA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Sin solicitud probatoria

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Sin solicitud probatoria

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se requiere la práctica de pruebas, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio público, para que, si a bien lo tiene, rinda su correspondiente concepto.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE

Se ratifica en los argumentos de la demanda, y solicita que se acceda a las pretensiones (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

PARTE DEMANDADA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Solicita se desestimen todas las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que lo pretendido es una sanción moratoria originada en un reajuste de las cesantías, por cuanto, de conformidad con la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, no habrá sanción moratoria cuando se trate de un reajuste de las cesantías. (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Se ratifica en todos los argumentos de hecho y de derecho planteados en la contestación de la demanda y solicita se declaren probadas las excepciones formuladas en dicho escrito, teniendo en cuenta que las actuaciones desplegadas por la Secretaría de Educación Departamental se realizaron en virtud de una mera delegación efectuada por el Ministerio de Educación Nacional (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

MINISTERIO PÚBLICO

Se abstiene de rendir concepto.

SENTIDO DEL FALLO

Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia será **DESFAVORABLE A LAS PRETENSIONES** de la demanda y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta por la señora Juez, previo asentimiento acerca de su contenido por parte de los asistentes a la diligencia, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez

Firmado Por:

**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Expediente:	73001-33-33-004-2019-00044-00	5
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Demandante:	MARIA XIMENA VARGAS MORENO	
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	

Código de verificación:

b3b6bba42974844694ad136b3acfc26b4f95738d5bbcc92fa7383494b00145d5

Documento generado en 06/08/2020 12:03:01 p.m.